ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2021.** Con fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.** El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

3. **TOMA DE PROTESTA.** El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al

resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. ACUERDO INE/CG374/2021. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

> [...]
> **SEGUNDO.** Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los OPL de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los OPL de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:
>
> **1.4.** Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).
>
> [...]

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

> [...]

5. TOMA DE PROTESTA. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá,** como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al

acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

6. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023,** mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

7. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª Época, Número 6200, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, el Decreto número mil trece **(1013)**, por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto Número Mil Trece **(1013)**, en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024. Con fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024 por el que se aprobó ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, para que realice el procedimiento de prevención y liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de establecido de votación válida emitida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así

como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

10. PROTESTA DE LA CONSEJERA Y LOS CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/588/2024. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, relativo a la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Electoral Local y derivado de la aprobación del acuerdo **INE/CG2243/2024**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/009/2025. Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, a través del cual se aprobó la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, en términos de lo que disponen los artículos 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, tomando en consideración que el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, tiene vigencia hasta el quince de enero de dos mil veinticinco, es que se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral, el presente acuerdo, para su análisis consideración y en su caso aprobación correspondiente, de conformidad con lo que

prevé el artículo 71, párrafo primero[1], del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición

[1] Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: [...]

que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

IV. De conformidad con el ordinal 69, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismo que refiere que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

V. Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

VI. A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

VII. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las

cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> *[…]*
> ***I.*** *De Asuntos Jurídicos;*
> ***II.*** *De Organización y Partidos Políticos;*
> ***III.*** *De Capacitación Electoral y Educación Cívica;*
> ***IV.*** *De Administración y Financiamiento;*
> ***V.*** *De Participación Ciudadana;*
> ***VI.*** *De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
> ***VII.*** *De Quejas;*
> ***VIII.*** *De Transparencia;*
> ***IX.*** *De Fiscalización;*
> ***X.*** *De Imagen y Medios de Comunicación;*
> ***XI.*** *De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.*
> ***XII.-*** *De Pueblos y Comunidades Indígenas;*
> ***XIII.-*** *De Grupos Vulnerables.*
> *[…]*

Y cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

VIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear **las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones,** en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

IX. De acuerdo a lo establecido por el artículo 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. El Consejo Estatal determinará la periodicidad en

la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

X. Por su parte, el numeral 85, del Código Electoral vigente en el Estado; refiere que las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

Ahora bien y bajo esta misma tesitura las **Comisiones Ejecutivas Temporales** para este órgano comicial, será la siguiente:

1. **De Fiscalización;**

XI. Así mismo, el dispositivo legal 86, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XII. De igual manera, el ordinal 87, del Código Comicial vigente, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

XIII. El artículo 88, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las **comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar**. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

XIV. Ahora bien, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

> […]
> I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;
> II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
> III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
> IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;
> V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;
> VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;
> VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;
> VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
> IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;
> X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;
> XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
> XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
> XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
> […]

XV. Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]
I. Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;
II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;
III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;
IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;
V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;
VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;
VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y
VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.
[...]

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que derivado de la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Sexta Época, Número 6200, y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número Mil Trece **(1013)**, en Materia Político Electoral, para la garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, dispone que las **Comisiones Ejecutivas Permanentes**, son las siguientes:

[...]
I. De Asuntos Jurídicos;
II. De Organización y Partidos Políticos;
III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
IV. De Administración y Financiamiento;
V. De Participación Ciudadana;
VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
VII. De Quejas;
VIII. De Transparencia;
IX. De Fiscalización;
X. De Imagen y Medios de Comunicación;
XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
XIII.- De Grupos Vulnerables.
[...]

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral como máximo órgano de dirección deliberación, procedió a la conformación de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** la cual tiene por objeto realizar el procedimiento de la liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De igual forma con base en lo determinado por los artículos 78 fracción X, 81 fracción III, 84 y 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **aprobó** la integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales**, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, teniendo por objeto planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, misma que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, cuya finalidad es vigilar los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, la cual tendrá una vigencia del **16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero del año 2026 o hasta que se cumpla el objeto para la cual fue creada, lo que ocurra primero**.

Por su parte, el dispositivo legal 90 Septimus, determina que además de las mencionadas en el artículo 89 del multicitado Código comicial vigente, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
> II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
> III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
> IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden

> constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
> V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral;
> VI. Proponer al Consejo Estatal, para su designación, al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y Secretario que integren los consejos distritales y municipales electorales, y
> VII. Aprobar los formatos de los materiales electorales y de los procesos de participación ciudadana.
> [...]

A su vez el numeral 90, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
> II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
> III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
> IV. Aprobar los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los materiales, manuales e instructivos de educación cívica, capacitación electoral y participación ciudadana, y
> V. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación.
> [...]

Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;
> II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
> III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y

someterlos a su conocimiento o aprobación; IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;
XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;
XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y
XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
[...]

Así mismo, el dispositivo legal 90 Ter, determina que la Comisión Ejecutiva de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]
I. Garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral, conforme a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, así como sujetos a la disponibilidad presupuestal, y

> II. Supervisar en coordinación con el Órgano de Enlace que para tal efecto implemente el Consejo Estatal, el correcto desarrollo de los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina del personal adscrito al Instituto Morelense.
> [...]

Por su parte, el artículo 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

> [...]
> I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
> II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
> III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
> IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
> V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
> VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
> VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
> VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
> IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
> X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la

> competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
> XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
> [...]

A su vez, el numeral 90 Quintus, del Código Comicial vigente en el Estado, señala como atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas las siguientes:

> [...]
> I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense;
> II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
> III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
> IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
> V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
> VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
> VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
> VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.
> [...]

Ahora bien, el ordinal 90 Sextus, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Imagen y Medios de Comunicación las siguientes:

> [...]
> I. Supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa presupuestario del área de Comunicación Social;

> II. Coadyuvar con el área de Comunicación Social para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la emisión de recomendaciones;
> III. Proponer la inclusión o exclusión de objetivos y actividades en el programa presupuestario respectivo;
> IV. Formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
> V. Proponer al Consejo Estatal, la estrategia de imagen y comunicación social que sea necesaria para la difusión de las actividades y funciones que realiza el Instituto Morelense y vigilar su cumplimiento;
> VI. Someter al Consejo Electoral la aprobación de las políticas y estrategias para el manejo y atención a los medios de comunicación que dan cobertura al Instituto Morelense y mantener permanente relación con sus representantes;
> VII. Coadyuvar con la gestión de la participación de académicos de la materia electoral y partidos políticos, en la producción de editoriales del Instituto Morelense; VIII. Analizar y emitir opinión respecto del contenido e imagen de campañas informativas, formativas y de difusión en materia de participación ciudadana, y
> IX. Establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas y organismos privados que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del Instituto, en materia de comunicación social.
> [...]

Así mismo, el numeral 90 Octavus, del Código Comicial vigente, señala que la Comisión Ejecutiva de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de medidas para la oportuna ejecución de actividades de la Unidad de Transparencia;
> II. Vigilar por conducto de la Unidad de Transparencia, que se ponga a disposición de la población la información del Instituto Morelense, así como su debida actualización;
> III. Conocer y dictaminar el informe anual de actividades de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense;
> IV. Emitir recomendaciones a la Unidad de Transparencia para su adecuado funcionamiento y cumplimiento a la normativa en la materia, y
> V. Conocer y dictaminar los lineamientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del Instituto Morelense.
> [...]

Por su parte, el artículo 91, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, refiere que la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento tendrá las siguientes atribuciones:

> […]
> I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
> II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
> III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
> IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
> V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
> VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.
> […]

Por su parte, el artículo 91 Bis, establece que del Código Comicial vigente, señala que la Comisión de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, tendrá las siguientes atribuciones:

> […]
> I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
> II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
> III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
> IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;
> V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;
> VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres; VII. Opinar sobre las publicaciones

> institucionales en materia de género y derechos humanos;
> VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;
> IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;
> X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
> XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;
> XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;
> XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,
> XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
> [...]

De igual forma, el numeral 91 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.
> II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
> III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva en función de la disponibilidad presupuestal;
> IV. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;
> V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;
> VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

> VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
> VIII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de derechos humanos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas;
> IX. Impulsar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no clasista en el Instituto;
> X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;
> XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;
> XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de convenios relacionados con la participación política efectiva de la población indígena, así como con la prevención de la violencia política por razones étnicas, y
> XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.
> [...]

Por su parte, el numeral 91 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que la Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

> [...]
> I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad; II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;
> III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;
> IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
> V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
> VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraríe el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
> VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos

> vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
> VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
> IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.
> [...]

A su vez, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el día cinco de junio del dos mil veintiuno, establece que la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, ejercerá las funciones siguientes:

- Realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación valida paro conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

- Conocer respecto a lo pérdida de acreditación local y lo integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de lo votación en las pasadas elecciones locales pero si o nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de lo votación establecido en lo ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-7641/2015 y acumulados; (sic)

Aunado a lo anterior, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2024**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se aprobó ampliar el Objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización con la finalidad de dar seguimiento al proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, con el propósito de que ATIENDA el supuesto establecido en el artículo 96, numerales I y 2, de la ley General de Partidos Políticos en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieron dar de manera subsecuente, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicha Comisión y las facultades que ya han sido establecidas mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021.

XVII. Por otra parte, el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su artículo 6 prevé que:

> [...]
> Artículo 6. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto Morelense. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinara quien las presidirá.
>
> **El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes.**
> [...]

Énfasis es propio.

Ahora bien, tomando en consideración que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, este Consejo Estatal Electoral, determinó que la vigencia de la conformación e integración las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano comicial, sería hasta el día quince de enero de dos mil veinticinco, es por ello, que **resulta indispensable que se emita una nueva determinación** para efecto de que se lleven a cabo las atribuciones que le corresponden a dichas Comisiones Ejecutivas, en términos de lo que prevé la normatividad electoral vigente.

En consecuencia, con base en lo determinado por los artículos 71, párrafo primero, 83 y 84 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral, **aprueba** la conformación e integración de las **COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES** de este órgano comicial, para quedar en los términos que a continuación se aprecian:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Asuntos Jurídicos	Adrián Montessoro Castillo	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Organización y Partidos Políticos	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	María del Rosario Montes Álvarez
Capacitación Electoral y Educación Cívica	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez	Víctor Manuel Salgado Martínez
Administración y Financiamiento	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Participación Ciudadana	Víctor Manuel Salgado Martínez	María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo

De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional	Adrián Montessoro Castillo	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	María del Rosario Montes Álvarez
De Quejas	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo
De Transparencia	Víctor Manuel Salgado Martínez	Mayte Casalez Campos	María del Rosario Montes Álvarez
De Imagen y Medios de Comunicación	Adrián Montessoro Castillo	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política	Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mayte Casalez Campos	Adrián Montessoro Castillo
De Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Pueblos y Comunidades Indígenas	Mayte Casalez Campos	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Elizabeth Martínez Gutiérrez
De Fiscalización (Temporal)	María del Rosario Montes Álvarez	Mayte Casalez Campos	Víctor Manuel Salgado Martínez
Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. (Temporal)	María del Rosario Montes Álvarez	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mayte Casalez Campos

XVII. Finalmente, respecto a la vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal se determina lo siguiente:

- La integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes, tendrán una vigencia **a partir del 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero del año 2026**.
- La integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tendrá una vigencia **a partir del 16 de enero de 2025** hasta el 15 de enero del año 2026 o hasta que se cumpla el objeto para la cual fue creada, lo que ocurra primero.
- Por lo que respecta a la vigencia de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales, será a partir del 16 de enero de 2025 hasta el 15 de enero del año 2026 o hasta que se cumpla el objeto para la cual fue creada, lo que ocurra primero**.

Por todo lo anterior, con fundamento en lo previsto por artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, tercer párrafo, 66, 69, fracción II, 71, 78, fracción XI, 81, fracción III, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter, 89, 90, 90 Bis, 90 Ter, 90 Quáter, 90 Quintus, 90 Sextus, 90 Septimus, 90 Octavus, 91, 91 Bis, 91 Ter, 91 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la conformación e integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **APRUEBA** la vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporal de este órgano electoral local, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se **ordena** a la **Secretaría Ejecutiva**, que realice las acciones conducentes para remitir **copia certificada** del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales, así como a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos y a la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 16 de enero de 2025.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día

quince de enero del año dos mil veinticinco, siendo las doce horas con cuarenta minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS